

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-091 AYUNTAMIENTO DE TINUM,  
YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 03/2019

Mérida, Yucatán, a catorce de enero de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia contra el **Ayuntamiento de Tinum, Yucatán**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo el diez de enero de dos mil diecinueve, a las doce horas con cincuenta y un minutos, a través del correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx); agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha diez de enero de dos mil diecinueve, a las doce horas con cincuenta y un minutos, a través del correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx), se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"Por este medio interpongo un procedimiento de denuncia contra el ayuntamiento del municipio de Tinum, Yucatán, por el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia en responder en tiempo y forma a una solicitud. Adjunto acuse.*

N° de folio: 01228218

Fecha de presentación: 20/noviembre/2018 a las 16:37horas

Nombre del solicitante: ( . . . )

Correo Electrónico: ( . . . )

Sujeto Obligado: TINUM

Información solicitada:

*Por este medio, solicito la información correspondiente a la dependencia correspondiente en su versión pública, de los últimos 30 años:*

- 1. Información sobre la venta de los terrenos de la zona arqueológica Chichén Itzá.*
- 2. Información sobre los cambios de uso de suelo, manifestaciones de impacto ambiental, estudios ecológicos, sociales y económicos realizados en Tinum, Yucatán, incluyendo a los poblados de Pisté, Kaua y Chichén Itzá.*
- 3. El mapa actualizado de los terrenos de Chichén Itzá, Pisté, Kaua y sus alrededores. Así como mapas previos públicos con respecto a esa zona en los últimos 30 años.*
- 4. Mapa correspondiente a la ubicación de los terrenos federales, estatales, municipales y privados en la zona mencionada." (Sic)*

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia el "ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN" de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la solicitud marcada con número de folio 01228218.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-091 AYUNTAMIENTO DE TINUM,  
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 03/2019

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

**SEGUNDO.** Del estudio efectuado al escrito de denuncia y al medio de prueba que adjunta, se advirtió que los hechos consignados por el particular radican en hacer del conocimiento de este Instituto la falta de respuesta a la solicitud de información con folio 01228218, por parte del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán. Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.*

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-091 AYUNTAMIENTO DE TINUM,  
YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 03/2019

*Décimo.* El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

*Décimo primero.* Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

...

*Décimo séptimo.* La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-091 AYUNTAMIENTO DE TINUM,  
YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 03/2019

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a información.

**TERCERO.** Como resultado de lo anterior, se determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, puesto que las manifestaciones del particular refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, puesto que aluden a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, presentada al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán

**CUARTO.** Independientemente de lo anterior, en virtud que como se precisó líneas arriba, en su denuncia el particular manifestó que no obtuvo contestación en tiempo y forma, a la solicitud de información con folio 01228218, se discurre la posibilidad de que su intención pudo haber sido recurrir un acto desplegado por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, que pudiera actualizar alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán; por lo tanto, toda vez que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley en cita el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y en razón que en términos de lo señalado en el último párrafo del numeral 15 de la Ley antes invocada, en concordancia con lo precisado en la fracción II del numeral 42 de la Ley General, es atribución de este Órgano Colegiado conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por los particulares en contra de los sujetos obligados, se ordena en este mismo acto remitir a la presidencia de este Órgano Colegiado el escrito de denuncia presentado y anexo respectivo, para que el mismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda, para su análisis, esto de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-091 AYUNTAMIENTO DE TINUM,  
YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 03/2019

Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

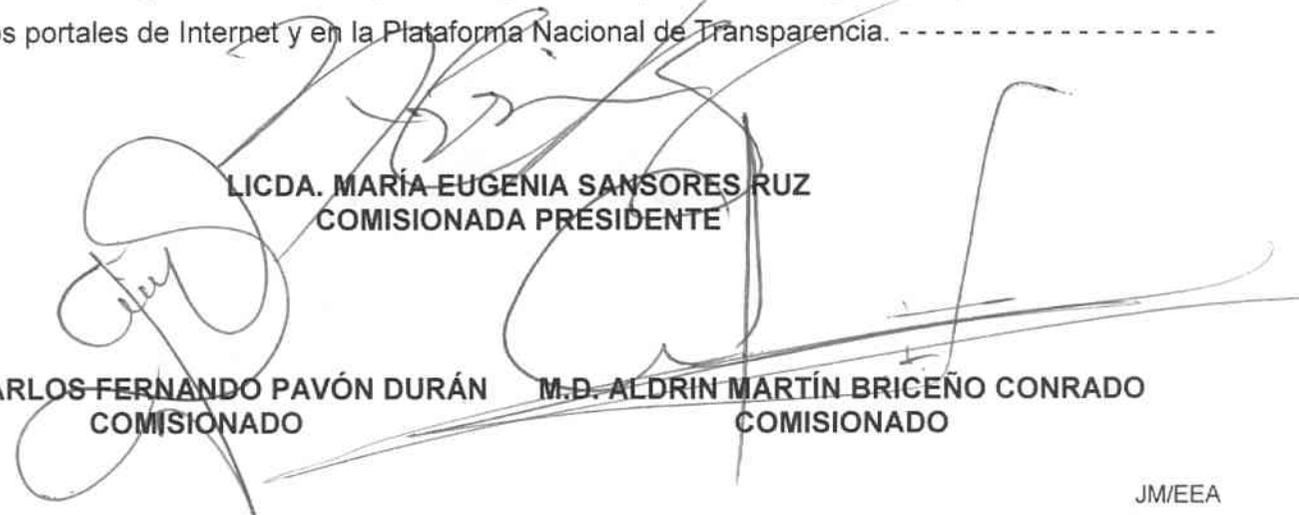
**SEGUNDO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**TERCERO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

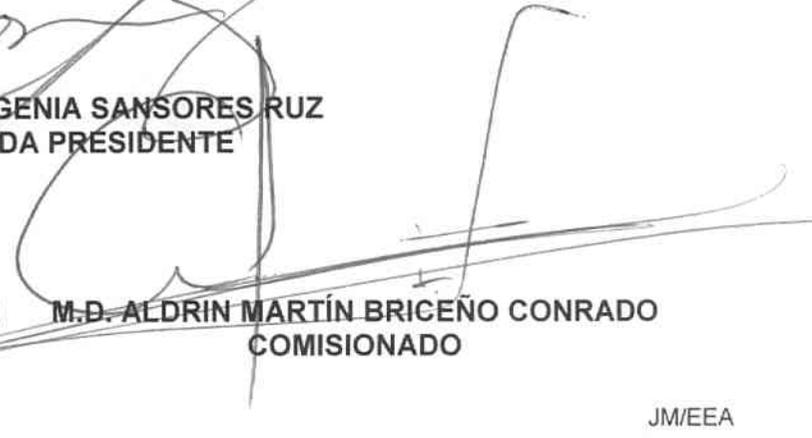
**CUARTO.** En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**